

Asunto : Ordinario Resolución de Contrato
Radicación : 500013103004 2006 00171 00
Demandante : Incopro Ltda.
Demandado : Saúl Edgar Beltrán Rodríguez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, en providencia de 08 de febrero de 2021, mediante la cual declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por las partes, contra la sentencia proferida por este despacho el 25 de enero de 2011 (C.5)

Con ocasión a lo anterior, por Secretaría, archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez

E

Firmado Por:

**ANA GRACIELA URREGO LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151f9067019ab21fbad39bb5b56fcd602dc9dd49ef68aee71fcd18fe619a7a44**

Documento generado en 12/04/2021 02:34:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto : Ejecutivo Singular
Radicación : 500013103004 2015 00013 00
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : José Álvaro Mican Torres



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, en providencia del 22 de febrero de 2021, mediante la cual declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por el demandante, contra de la sentencia proferida por este despacho el 27 de junio de 2018 (C.2)

Con ocasión de lo anterior, por Secretaría, súrtase la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez

E/C1

Firmado Por:

**ANA GRACIELA URREGO LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759c83d218306f1eb21afb02002e5ce3e4a6164d4f16ac8ce31187fbeb22b34**
Documento generado en 12/04/2021 02:34:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto : Ejecutivo Singular
Radicación : 500013153004 2021 00047 00
Demandante : Medical Corporation S.A.S.
Demandado : Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que el extremo demandante no subsanó las falencias de la demanda, señaladas en auto inadmisorio de 24 de marzo de 2021, y en atención de la constancia secretarial precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Como el expediente se remitió de forma digital, no se observa necesidad de ordenar su devolución.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez

E

Firmado Por:

ANA GRACIELA URREGO LOPEZ
JUEZ CIRCUITO

Asunto : Ejecutivo Singular
Radicación : 500013153004 2021 00047 00
Demandante : Medical Corporation S.A.S.
Demandado : Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046371689184b4fa955b70fecb586956993dd4b3bd6f9368f99df4166d8b5429**
Documento generado en 12/04/2021 02:34:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación : 500013153004 2021 00048 00
Demandante : Banco Davivienda S.A.
Demandado : leonardo Andrés Borba Ipus.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir las exigencias de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LEONARDO ANDRÉS BORBA IPUS**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 05709096900249526.

1.1-\$171'766.996.oo. M/cte., por concepto de capital insoluto.

1.2. El rédito moratorio sobre la cantidad relacionada anteriormente, liquidada a la tasa del 24,25% EA, contado desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total

1.3. -\$220.775.oo M/cte., correspondientes a la cuota del 26 de junio de 2020.

1.4. -\$619.881.oo M/cte., correspondientes a intereses de plazo sobre cantidad precedente, causados desde el 16 de junio de 2020 hasta la presentación de la demanda, atendiendo la literalidad (16.17%) del cartular siempre y cuando no desconozcan los lineamientos legales que rigen el tema.

1-5- \$222.787.oo M/cte., correspondientes a la cuota del 26 de julio de 2020.

1.6.-\$1'577.212..oo M/cte., correspondientes a intereses de plazo sobre cantidad precedente, causados desde el 16 de julio de 2020 hasta la presentación de la demanda,

Asunto : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación : 500013153004 2021 00048 00
Demandante : Banco Davivienda S.A.
Demandado : leonardo Andrés Borba Ipus.

atendiendo la literalidad (16.17%) del cartular siempre y cuando no desconozcan los lineamientos legales que rigen el tema.

1.7. -\$224.817.00 M/cte., correspondientes a la cuota del 26 de agosto de 2020.

1.8. -\$1'575.182.00 M/cte., correspondientes a intereses de plazo sobre cantidad precedente, causados desde el 16 de agosto de 2020 hasta la presentación de la demanda, atendiendo la literalidad (16.17%) del cartular siempre y cuando no desconozcan los lineamientos legales que rigen el tema.

1.9. -\$226.866.00 M/cte., correspondientes a la cuota del 26 de septiembre de 2020.

1.10. -\$1'573.133.00 M/cte., correspondientes a intereses de plazo sobre cantidad precedente, causados desde el 16 de agosto de 2020 hasta la presentación de la demanda, atendiendo la literalidad (16.17%) del cartular siempre y cuando no desconozcan los lineamientos legales que rigen el tema.

1.11. -\$228.933.00 M/cte., correspondientes a la cuota del 26 de octubre de 2020.

1.12. -\$1'571.066.00 M/cte., correspondientes a intereses de plazo sobre cantidad precedente, causados desde el 16 de agosto de 2020 hasta la presentación de la demanda, atendiendo la literalidad (16.17%) del cartular siempre y cuando no desconozcan los lineamientos legales que rigen el tema.

1.13. -\$222.787.00 M/cte., correspondientes a la cuota del 26 de noviembre de 2020.

1.14. -\$2'164.072.00 M/cte., correspondientes a intereses de plazo sobre cantidad precedente, causados desde el 16 de agosto de 2020 hasta la presentación de la demanda, atendiendo la literalidad (16.17%) del cartular siempre y cuando no desconozcan los lineamientos legales que rigen el tema.

1.15. -\$137.635.00 M/cte., correspondientes a la cuota del 28 de diciembre de 2020.

1.16. -\$2'164.072.00 M/cte., correspondientes a intereses de plazo sobre cantidad precedente, causados desde el 16 de agosto de 2020 hasta la presentación de la demanda, atendiendo la literalidad (16.17%) del cartular siempre y cuando no desconozcan los lineamientos legales que rigen el tema.

1.17. -\$139.365.00 M/cte., correspondientes a la cuota del 26 de enero de 2021.

1.18. -\$2'160.634.00 M/cte., correspondientes a intereses de plazo sobre cantidad precedente, causados desde el 16 de agosto de 2020 hasta la presentación de la demanda,

Asunto : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación : 500013153004 2021 00048 00
Demandante : Banco Davivienda S.A.
Demandado : leonardo Andrés Borba Ipus.

atendiendo la literalidad (16.17%) del cartular siempre y cuando no desconozcan los lineamientos legales que rigen el tema.

1.19.- Por los réditos moratorios sobre las cantidades relacionadas en los numerales 1.3, 1.5., 1.7, 1-9, 1.11, 1.13, 1.15, y 1.17, liquidados a la tasa del 24,25% EA, contado desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble identificado con la matrícula **No. 230-139815** de la O.R.I.P. de Villavicencio. Ofíciase a la autoridad en comento.

Una vez se acredite dicha cautela, se decidirá lo que en derecho corresponda en torno al secuestro del referenciado bien.

CUARTO: Notificar personalmente al demandado de esta providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 ibíd).

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena OFICIAR a la DIAN, informando la existencia de este proceso del título valor que se ejecuta, indicando su clase, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

SÉPTIMO: Adviértase a la parte demandante y apoderada judicial que DEBEN conservar de forma íntegra, material y jurídicamente, el original del título valor base de esta ejecución, como la carta de instrucciones, que hayan sido aportados de forma digital, mientras curse este proceso y hagan parte de él.

Notifíquese y cúmplase,
ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez
RQ

Firmado Por:

ANA GRACIELA URREGO LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f1bca7e57acd2a29ca13a690d938467043528c3b2cd6a903130879dc738a567

Asunto : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación : 500013153004 2021 00048 00
Demandante : Banco Davivienda S.A.
Demandado : leonardo Andrés Borba Ipus.

Documento generado en 12/04/2021 03:47:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 500013103004 202100050 00
Demandante: Ricardo Gómez Gutiérrez.
Demandado: Ismael Asdrúbal Bastos Beltrán



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que el extremo demandante no subsanó las falencias de la demanda, señaladas en auto inadmisorio de 25 de marzo de 2021, y en atención de la constancia secretarial precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Como el expediente se remitió de forma digital, no se observa necesidad de ordenar su devolución.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez

RQ

Firmado Por:

ANA GRACIELA URREGO LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea2a6122473624ca47bc1ec0ce79c66bfe6c8f1bef6d94403345a6e369303009

Documento generado en 12/04/2021 02:34:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>